



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SANTIAGO ZARATE, FANY ZARATE Y OTRO
DEMANDADO: YENY JOHANA JULIO RIVEIRA
RADICADO: 44-078-40-89-001-2007-00258-01.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la falta de sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante Dr. ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO contra la sentencia del seis (06) de febrero de dos mil nueve (2009), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Art. 14 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 impone que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Revisada la demanda, se observa que mediante auto de fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida del seis (06) de febrero de dos mil nueve (2009), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas dentro del proceso del epígrafe, concediéndole al apelante el respectivo término indicado en la citada norma. No obstante, dicho término se encuentra vencido y el apelante guardó silencio.

En ese orden de ideas, esta Agencia judicial en aplicación a lo dispuesto en el Art. 14 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida del seis (06) de febrero de dos mil nueve (2009), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, dentro del proceso del epígrafe, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, a través de la plataforma digital siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT